CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n.º 2224

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00243-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	José Gildardo Marcial Walteros

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la parte actora a través del cual corrige los defectos señalados en auto que antecede y en secuencia acredita haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. José Giraldo Marcial Walteros con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 806 de 2020.

Comoquiera que el acuse de recibo data del 30 de septiembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 1 y 4 de octubre; por lo tanto, se tiene notificado el 5 de octubre del mismo año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19 y 20 de octubre de 2021, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. JOSÉ GIRALDO MARCIAL WALTEROS para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 1835 del 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MS

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06d34a185b186044265567e81353d565d95f4723e3020246d7e040a2006fa646
Documento generado en 09/11/2021 05:23:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica